



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076  
Sincedejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00225-00**  
DEMANDANTE: LUIS MANUEL RUIZ SANTOS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO

**Asunto:** Admisión de Demanda.

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado<sup>1</sup> la demanda fue presentada por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **LUIS MANUEL RUIZ SANTOS** contra el **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

Aclara el Despacho, con relación al acto administrativo ficto o presunto acusado, que al subsanar la demanda el demandante afirma en el numeral décimo sexto de los hechos, que el correspondiente derecho de petición fue remitido el 5 de junio de 2014 mediante correo certificado y fue recibido por el municipio el 6 de junio del mismo año (fls.87-116), no obstante, al revisar los documentos anexos a dicha corrección, se percata esta Judicatura del escrito con referencia: "*Derecho de petición en Interés particular*" sin fecha, y un reporte emitido por Servientrega, donde se describe como fecha de envío el día 6 de febrero de 2014 y de entrega verificada el día 13 de febrero de 2014 (fls.138-142), así las cosas, en virtud del derecho al libre acceso a la administración de justicia, se admitirá la demanda, teniendo como derecho de petición que da origen al acto ficto o presunto invocado el que fue arrimado al expediente, antes descrito, aunque no coincida con las fechas enunciadas por el apoderado del demandante.

---

<sup>1</sup> Memorial a folios 87-142

En consecuencia, **se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO**, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado al **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** Se tiene a la **Dr. LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS**, abogado titulado, portador de la C.C N° 1.100.682.358 y de la T.P. N° 176.183 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
Juez